

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

CERTIFOOD

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE (SISTEMAS DE AUTOCONTROL ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN A PAÍSES TERCEROS)

| Editado | Revisado | Aprobado |
|----------------------|-------------------|-------------------|
| Fecha: 15/06/2022 | Fecha: 15/06/2022 | Fecha: 15/06/2022 |
| Departamento Técnico | Director Técnico | Director Técnico |

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. Hoja de Control de Cambios

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 2. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1. Solicitud de Certificación
 - 1.1.- Petición de Información
 - 1.2.- Apertura de Expediente
2. Auditoría de Certificación
 - 2.1.- Desarrollo de la Auditoría
 - 2.2.- Emisión del Informe de Auditoría
 - 2.3.- Acciones Correctivas
3. Concesión de la Certificación
 - 3.1.- Revisión del Expediente
 - 3.2.- Concesión del Certificado
4. Transferencia de Certificados
 - 4.1.- Transferencia de certificados entre OICs acreditados
 - 4.2.- Cambio desde un OIC no acreditado

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. Mantenimiento de la Certificación
2. Renovación de la Certificación
3. Retirada de la Certificación
 - 3.1.- Retirada

CAPÍTULO 4. QUEJAS Y APELACIONES

1. Quejas
2. Apelaciones

CAPÍTULO 5. USO DE LA MARCA

CAPÍTULO 6. REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

| |
|---|
| CAPÍTULO 0 GESTIÓN DEL DOCUMENTO |
|---|

1. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

| EDICIÓN | FECHA | PUNTOS | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN |
|---------|-------|--|--|
| 00 | 03/16 | | Borrador |
| 01 | 03/16 | | Edición de implantación |
| 02 | 02/17 | 2.1, 2.2, Capítulo 6 | Alcance de la certificación y aclaración de las verificaciones |
| 03 | 08/17 | Capítulo 2: 2.2, Capítulo 3: 1, 3.1 | Preaviso no anunciada. Eliminación de suspensión, modificación de los parámetros de la retirada e indicación de realizar al menos una auditoria anual. |
| 04 | 12/17 | Capítulo 2: 2.2, 2.4, Capítulo 3: 1, Capítulo 6 | Indicación de evaluación documental previa, verificación de todos los centros y actualización de normativa. |
| 05 | 07/19 | Capítulo 1, Capítulo 2 (2, 2.2), Capítulo 3 (1, 2), Capítulo 6 | Adaptación a la nueva edición del Protocolo |
| 06 | 09/21 | Capítulo 3 | Adaptación de proceso de certificación |
| 07 | 06/22 | Capítulo 2 | Introducción de requisitos para transferencias de Certificado de SAE. |

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

| |
|--|
| CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN |
|--|

A lo largo del presente Reglamento, se procede a la descripción del proceso de certificación de acuerdo a las normativas correspondientes de aplicación.

CERTIFOOD asume como requisitos de certificación, los aspectos señalados en las normativas correspondientes. En el caso de que se efectúe alguna modificación que afecte al proceso de certificación, se notificará al solicitante o titular del certificado de los mismos.

Todos los servicios ofrecidos por CERTIFOOD pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica que lo desee. En las aceptaciones de las solicitudes no se harán discriminaciones o distinciones de tipo económico ni de otra índole que impidan que todo el que lo solicite pueda acceder a dichos servicios.

CERTIFOOD trata de forma confidencial toda la información de clientes, de solicitantes de certificación o de titulares de la misma y la utiliza exclusivamente para los fines de servicio que se vayan a prestar, tal y como establece la Ley 3/2018 de Protección de Datos y el Reglamento (UE) 2016/679. CERTIFOOD garantiza que ha analizado el ciclo de vida de los datos, que ha creado su registro de actividades de tratamiento, el cual es debidamente actualizado cuando se producen modificaciones que afecten al mismo, y que ha llevado a cabo asimismo un análisis de riesgos de los tratamientos identificados, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

CERTIFOOD dispone de información documentada y actualizada, que podrá facilitarse a cualquier interesado en la certificación, previa solicitud. Para ello, el solicitante se pondrá en contacto con CERTIFOOD donde se le informará de los pasos a seguir. Entre esta documentación se encuentra:

- Información sobre los diferentes alcances de certificación, incluyendo los procedimientos de evaluación, las reglas, y los procedimientos para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de certificación, o para suspender, retirar o denegar la certificación.
- Descripción de los medios mediante los cuales CERTIFOOD obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes.
- Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del organismo de certificación y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la certificación otorgada.
- Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas y apelaciones.

CERTIFOOD asume la completa responsabilidad sobre los trabajos de certificación realizados, ya sea directamente por CERTIFOOD, o por sus comités o por entidades subcontratadas que desarrollan alguna actividad del proceso de certificación.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

CERTIFOOD desarrolla la certificación de producto, conforme a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el capítulo de Referencias Legislativas y Normativas del presente documento.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

| |
|--|
| CAPÍTULO 2 PROCESO DE CERTIFICACIÓN |
|--|

1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

1.1. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Una empresa interesada en la certificación de Sistemas de Autocontrol Específicos para la exportación a países terceros (SAE) podrá contactar con CERTIFOOD para solicitar información. Para ello, se facilitará al interesado un impreso de Petición de Información, que cumplimentará y lo remitirá a CERTIFOOD, o bien aportará los datos necesarios a un miembro de CERTIFOOD, para que éste, cumplimente el impreso.

CERTIFOOD analiza los datos recogidos en la Petición de Información y, en el caso que se considerara necesario, se pondría en contacto con el solicitante para requerirle algún dato adicional.

Cuando la Petición de información del solicitante sea correcta y suficiente, CERTIFOOD iniciará la preparación de la documentación informativa que enviará al interesado:

- Presupuesto.
- Solicitud de Certificación.

Cualquier interesado podrá solicitar el inicio del proceso y acceder a la certificación. CERTIFOOD garantiza que, en ningún caso, se utilizarán procedimientos discriminatorios que impidan o eviten el acceso a la certificación. El acceso a los servicios de certificación de CERTIFOOD no estará condicionado por motivos que puedan considerarse discriminatorios para los solicitantes.

Si el solicitante desea aceptar el presupuesto deberá remitir la Solicitud de Certificación cumplimentada y firmada a CERTIFOOD

1.2.- APERTURA DE EXPEDIENTE

Cuando CERTIFOOD reciba el registro de Solicitud de Certificación cumplimentado, procederá a revisar la información contenida en la Solicitud, aclarando, si fuera necesario, los datos incluidos con el solicitante. Una vez revisada, se dejará constancia de la revisión.

Una vez que sea correcta la Solicitud de Certificación, CERTIFOOD procederá a la apertura del expediente del solicitante, se codificará y se comunicará al interesado.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

Además, CERTIFOOD enviará el Acuerdo de Certificación, para que remita una copia de dicho Acuerdo firmada y sellada.

También se indicará al solicitante que en la web de CERTIFOOD puede encontrar copia actualizada de este Reglamento de Certificación de SAE.

2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN

Para la certificación se llevarán a cabo auditorias en establecimientos que intervienen en la producción y en la exportación de productos a países con requisitos diferentes a los de la Unión Europea.

Se realizará en los siguientes supuestos:

- Establecimientos productores finales (EPF) que deseen *ser incluidos como tal en los certificados veterinarios de exportación* para productos de origen animal destinados al consumo humano con destino a países que exigen requisitos diferentes a los aplicables para los intercambios dentro de la Unión Europea.
- Establecimientos que desean ser propuestos por el *MAPA* a terceros países que exigen ser incluidos en listas de establecimientos autorizados como requisito previo para la exportación.
- Establecimientos homologados por los establecimientos productores finales como proveedores directos o indirectos de los mismos, ya sea como proveedores con SAE certificado o como proveedores sin SAE certificado.
- Establecimientos productores finales o sus proveedores directos o indirectos que deseen solicitar la emisión de certificados veterinarios de exportación para productos de origen animal NO destinados al consumo humano, siempre y cuando así lo haya establecido el Comité de Certificación Veterinaria para la exportación, de acuerdo con el párrafo último del artículo 8 del Real Decreto 993/2014.

CERTIFOOD tendrá en cuenta el alcance de la certificación en torno a dos variables:

- A. Teniendo en cuenta los productos a exportar: Carnes, productos cárnicos, productos de la pesca, productos de la pesca transformados, productos lácteos, huevos y ovoproductos, productos compuestos: productos alimenticios destinados al consumo humano que contengan productos transformados de origen animal y productos de origen vegetal y otros productos de origen animal.
- B. Teniendo en cuenta los niveles de exigencia requeridos por los terceros países en su normativa o en los certificados veterinarias de exportación, se establecen tres niveles de exigencia que se encuentran definidos a continuación:

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

NIVEL 1

- No exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).
- **Pueden incluir requisitos específicos de Salud Pública, para los que será necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.**
- El certificado NO exige incluir la identificación de los establecimientos que han participado en la cadena de producción, ni que éstos hayan sido autorizados por el tercer país. La trazabilidad que se exige es equivalente a la establecida en la Unión Europea (un paso adelante, un paso atrás)

NO SE REQUIERE SAE CERTIFICADO PARA SOLICITAR LOS ASE DE NIVEL 1 *(por no contemplar requisitos específicos de sanidad animal o trazabilidad, aunque pueda contener requisitos específicos de salud pública)*.

NIVEL 2

- NO exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).
- Pueden incluir requisitos específicos de Salud Pública, que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.
- **La trazabilidad debe remontarse a establecimientos que han participado en la cadena de producción** (incluso hasta la primera industria alimentaria que participa) porque el certificado exige incluir la identificación de los mismos, y en ocasiones, que los establecimientos hayan sido autorizados por el tercer país.

SE REQUIERE SAE CERTIFICADO PARA SOLICITAR LOS ASE DE NIVEL 2 *(por contener requisitos específicos de trazabilidad. Pueden contener también requisitos específicos de salud pública)*.

NIVEL 3

- **Exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hacen necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).**
- Pueden incluir requisitos específicos de Salud Pública que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.
- **La trazabilidad debe remontarse hasta los establecimientos de producción primaria.** Puede ser necesario registrar la identidad de los establecimientos que han participado en la cadena de producción (incluso hasta la primera industria alimentaria que participa) porque el certificado exige indicar la identificación de

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

los mismos, y en ocasiones, que los establecimientos hayan sido autorizados por el tercer país.

SE REQUIERE SAE CERTIFICADO PARA SOLICITAR LOS ASE DE NIVEL 3 (*por contener requisitos específicos de sanidad animal. Pueden contener también requisitos específicos de trazabilidad y salud pública*)

Sólo se requerirá que los establecimientos dispongan de un SAE certificado para la solicitud de los certificados incluidos en los niveles 2 y 3. Los establecimientos con un SAE certificado de nivel 3 podrán solicitar certificados veterinarios de exportación de los niveles 2 y 3 para aquellos productos incluidos en el alcance de su certificado. Los establecimientos con un SAE certificado de nivel 2 no podrán solicitar los certificados veterinarios de exportación del nivel 3.

El nivel de control que CERTIFOOD aplicará a cada centro de producción dependerá del alcance de certificación solicitado.

2.1.- DESARROLLO DE AUDITORÍA

Previamente a la auditoria CERTIFOOD realizará una evaluación documental previa, por lo que el interesado deberá enviar, al menos, la documentación necesaria conforme a los ASEs con los que va a trabajar, los países a los que pretende exportar, las fichas de especificaciones con las que cumplen sus productos y los procedimientos adaptados a SAE que incluyan como se realiza la formación de partidas, trazabilidad, homologaciones de proveedores y exportaciones o suministros.

CERTIFOOD contactará con el interesado para fijar la fecha de la auditoría de certificación y designará el equipo auditor que se va a encargar de realizarla. El interesado será informado por medio del Programa de Auditoría, de las fechas, contenidos, etc. previstos para desarrollar en la auditoría, así como de las personas que la llevarán a cabo.

El programa de auditoría será remitido al establecimiento al menos 5 días hábiles antes de la fecha establecida para el inicio de la auditoría.

En caso de desacuerdo con alguno de los aspectos antes citados, el interesado lo notificará a CERTIFOOD, que evaluará en su caso la situación y adoptará las medidas oportunas.

El equipo auditor designado procederá a realizar la auditoría, en la que se desarrollarán las siguientes actividades:

- Inspección de la actividad productiva relacionada con el alcance de la certificación solicitado.
- Verificación del procedimiento de homologación implantado por el establecimiento, mediante comprobaciones in situ en una muestra de los establecimientos

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

proveedores directos o indirectos, cuando el establecimiento haya homologado proveedores sin SAE certificado.

- Realización de ejercicios de trazabilidad.
- Verificación de las evidencias del cumplimiento de los requisitos en materia de sanidad animal, recogidas en las fichas de especificaciones correspondientes a las partidas trazadas, verificando los DVR y/o DAC que acompañan a la materia prima utilizada y a la referencia inequívoca a la ficha de especificaciones a las que se ajustan y cuyo cumplimiento garantiza el emisor de cada DAC o DVR con su firma.

Si existen dos o más centros, el equipo auditor revisará la información sobre las actividades que realizan y los ejercicios de trazabilidad de las partidas exportadas en cada uno de ellos.

Las no conformidades obtenidas en la auditoria pueden ser Leves, Graves o Muy Graves, según lo establecido en el Acta de Auditoría.

Tras finalizar la auditoria se dejará copia al interesado del Acta Resumen, donde se indicarán las no conformidades detectadas en el momento de la auditoria si es el caso *por cada uno de los centros*.

2.2.- EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

Con los datos recogidos en la Auditoria, CERTIFOOD, procederá a elaborar el Informe de Auditoria, que también le será enviado al interesado en un plazo máximo de 15 días *hábiles*.

Así mismo, se remitirá copia del informe a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

2.3.- ACCIONES CORRECTIVAS

En el caso de que se hayan detectado no conformidades muy graves, supondrá una decisión desfavorable y no podrán obtener el certificado.

En el caso de que se hayan detectado no conformidades graves o leves durante la auditoría, el interesado podrá presentar información sobre las acciones correctivas implantadas en el plazo máximo de 22 días hábiles desde la fecha del informe de auditoría. Esta información deberá incluir la descripción de las acciones correctivas y el máximo número posible de pruebas que demuestren que las acciones descritas se están desarrollando con eficacia.

Desde la recepción del plan de acciones correctivas CERTIFOOD resolverá y notificará al establecimiento la concesión, renovación, modificación o rechazo de la certificación en un plazo máximo de 15 días hábiles.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

Si CERTIFOOD lo considera necesario, podrá realizar una visita a la empresa, para comprobar que las acciones correctivas han sido puestas en práctica y que son efectivas.

3. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

3.1.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

CERTIFOOD llevará a cabo la revisión del expediente y podrá evaluar cualquier información o dato que esté vinculado con el proceso de certificación y que forme parte del expediente del solicitante. Se dejará constancia de la revisión realizada en el registro correspondiente, que también formará parte del expediente.

3.2.- CONCESION DEL CERTIFICADO

CERTIFOOD, tras revisar el expediente, decidirá si concede o no la certificación, dejando constancia de su decisión en el registro correspondiente. Además, el interesado será informado de la decisión tomada.

El Dictamen emitido dará origen a dos casos:

- Decisión favorable

Cuando la resolución sea positiva, junto con la notificación de la decisión se emitirá el Certificado de sistemas de autocontrol específicos para la exportación (SAE) que tendrá una vigencia de 3 años naturales desde la fecha de expedición, que le será enviado al interesado.

El titular podrá acceder al "Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD" a través de la web.

- Decisión desfavorable

Si la resolución es negativa, y el interesado no está conforme con la decisión tomada, puede iniciar un procedimiento de apelación.

4. TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS

CERTIFOOD, tras recibir una solicitud de transferencia de Certificado SAE, seguirá los siguientes procedimientos:

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

4.1.- TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS ENTRE ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE CERTIFICACIÓN (OICs) ACREDITADOS

En el caso de que uno de los operadores certificados de SAE por CERTIFOOD quiera realizar una transferencia de certificado a otro OIC acreditado, el cliente deberá informar por escrito a CERTIFOOD de su intención de transferir el certificado y autorizará a CERTIFOOD a proporcionar la información que le pueda ser requerida por el OIC receptor.

Una vez que se haya confirmado con la DGSPA que la entidad receptora ha emitido un nuevo Certificado de SAE al operador, CERTIFOOD procederá a la toma de decisión de retirada del certificado de SAE y comunicará al operador la retirada de su Certificado de SAE emitido por CERTIFOOD.

Por otra parte, CERTIFOOD sólo aceptará solicitudes de transferencia de Certificado de SAE cuando hayan sido emitidos por un OIC Acreditado.

En estos casos, CERTIFOOD realizará una revisión previa a la transferencia de la situación de la certificación del establecimiento. Para ello, el cliente facilitará a CERTIFOOD la documentación e información necesaria para la revisión, y cuando sea necesario, autorizará al OIC emisor a proporcionar la información requerida por CERTIFOOD.

CERTIFOOD llevará a cabo la revisión, que incluirá una evaluación de tipo documental y una visita al establecimiento para realizar las oportunas comprobaciones in situ.

Esta visita será realizada por un auditor (o equipo auditor) con la cualificación apropiada para el alcance de la certificación que está en proceso de revisión. La revisión cubrirá los siguientes aspectos:

- Confirmación de que las actividades certificadas por el cliente entran en el alcance de la acreditación del OIC emisor y receptor.
- Motivos para solicitar la transferencia. Comprobación de que el establecimiento o establecimientos solicitantes de la transferencia están cubiertos por un certificado acreditado y válido en términos de autenticidad, duración y alcance. Se verificará con el OIC emisor tanto la validez del certificado como el estado de las no conformidades abiertas, salvo que éste haya abandonado sus actividades. Si no fuese posible esta verificación CERTIFOOD deberá registrar los motivos y hacer todos los esfuerzos posibles para obtener la información necesaria de otras fuentes.
- Estudio de los últimos informes de certificación inicial o de renovación, así como los consiguientes informes de mantenimiento y cualquier no conformidad pendiente que haya surgido de cualquiera de ellos. Este estudio incluirá cualquier otra documentación relevante disponible relativa al proceso de certificación. Si los últimos informes de auditoría inicial, renovación o mantenimiento no están disponibles, o si el plazo para la realización de la

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

siguiente auditoría según el ciclo de certificación ha vencido, el establecimiento será tratado como un cliente nuevo (no se podrá seguir el procedimiento de transferencia).

- Si no se identifican problemas durante la revisión previa, se recabará la información que sea precisa para establecer el ciclo de certificación tras la transferencia.
- Se comprobará si el establecimiento ha recibido durante la certificación anterior notificaciones de la DGSPA acerca de incumplimientos en relación con las partidas exportadas, las medidas adoptadas como respuesta a la notificación, y el estado de las mismas.

En el caso de que existan No Conformidades muy graves no procede realizar la transferencia de la certificación, ya que el esquema exige la retirada del certificado por parte del OIC emisor. En el caso de las No Conformidades graves, CERTIFOOD revisará el plan de acciones correctoras propuesto por el cliente.

Una vez que CERTIFOOD verifique el cierre de las no conformidades pendientes y si no se ha identificado otros problemas pendientes o potenciales durante el proceso de revisión, CERTIFOOD podrá emitir el certificado siguiendo el proceso habitual de toma de decisión descrito en el punto 3.2.

CERTIFOOD tomará la decisión de certificación relativa a la transferencia previamente a que se hagan las auditorías de mantenimiento o renovación.

En el nuevo certificado figurará como fecha de emisión la del día en que es concedido, y como fecha de vigencia la establecida en el certificado de origen, indicando que la certificación fue inicialmente concedida por un OIC diferente.

CERTIFOOD mantendrá el ciclo de auditorías del OIC emisor (no anunciadas, mantenimiento y renovación). Este hecho deberá ser notificado al establecimiento al inicio del proceso de transferencia.

Si tras la revisión previa a la transferencia existen aún dudas sobre la adecuación de la certificación a transferir, CERTIFOOD deberá, en función de la magnitud de los problemas identificados:

- Tratar al solicitante como un nuevo cliente, en cuyo caso deja de ser aplicable el presente apartado, o bien
- Llevar a cabo una evaluación concentrada en las áreas donde se han identificado los problemas.

4.2.- CAMBIO DESDE UN OIC NO ACREDITADO

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

Cuando una empresa necesite cambiar de OIC y el OIC anterior no esté acreditado, CERTIFOOD considerará al establecimiento como un nuevo cliente e iniciará un nuevo ciclo de certificación.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

| |
|---|
| CAPÍTULO 3 SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN |
|---|

1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el fabricante ha obtenido la certificación, podrá declarar cumplimiento para exportar alimentos de origen animal o que contengan productos de origen animal a terceros países que exigen requisitos adicionales a los aplicables para los intercambios dentro de la Unión Europea, según su alcance, durante el periodo de validez de su certificado.

A lo largo de la vigencia de la certificación, se verificará que el establecimiento titular del certificado sigue cumpliendo con los requisitos que le son de aplicación en función del alcance de la certificación vigente. Estas auditorías de mantenimiento se realizan con frecuencia anual. La fecha de realización de la auditoría de mantenimiento podrá adelantarse o retrasarse respecto a la fecha en que se cumple el año desde la anterior, siempre que se haga de forma justificada y se realice en el año natural.

Se realizará como mínimo una auditoría al año para cada operador, en la que se incluirán todos los centros que se deseen incluir bajo el alcance del certificado. Si durante un año no se ha realizado ninguna auditoría se procederá a la retirada del certificado antes de la finalización del periodo anual.

Además de la auditoría de mantenimiento anual, en los dos primeros años de vigencia del certificado, y en los sucesivos cuando así lo determine la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, de acuerdo con el artículo 12.b del Real Decreto 993/2014 (por haberse producido algún incumplimiento grave o algún rechazo por el país de destino), también se realizará una auditoría no anunciada a los establecimientos con SAE certificado.

Se realizará desde el cuarto mes al octavo mes a contar desde fecha de la realización de la anterior auditoría anunciada y consistirá exclusivamente en la realización de ejercicios de trazabilidad. El establecimiento podrá reservar 20 días laborables en los cuales no se podrá llevar a cabo la auditoría no anunciada, siempre y cuando lo comunique a la entidad certificadora en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de la realización de la anterior auditoría anunciada. Este tipo de auditoría no podrá realizarse de forma conjunta con otros esquemas anunciados.

En las auditorías no anunciadas no se enviará previamente ninguna documentación. CERTIFOOD podrá avisar a la empresa para la realización de la auditoría no anunciada con una antelación máxima de 48 horas (dos días laborables). Este aviso es vinculante y la fecha no será negociable.

Estas visitas podrán reforzarse en el caso de que se evidencie esa necesidad por parte de la entidad de certificación.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

También puede suceder que el titular del certificado realice una solicitud para ampliar el alcance de la certificación (nivel o productos) y realizar una auditoría de modificación, en caso de no ser superadas no suponen la retirada del certificado.

Por otra parte, si durante el periodo de vigencia del certificado se producen cambios en el proceso productivo, que pudieran repercutir en la certificación concedida, el interesado deberá notificarlo a CERTIFOOD, para que evalúe la situación y valore si es necesario realizar alguna actividad de control extraordinaria, ya sea una auditoría u otras.

En cualquier caso, las modificaciones se someterán a evaluación y CERTIFOOD comunicará la resolución al interesado. Cuando proceda, se emitirá el certificado con el nuevo alcance modificado manteniendo la misma fecha de caducidad que el certificado actual.

2. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Antes de finalizar el periodo de validez de la certificación, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el titular para comprobar el estado y condiciones en que se encuentra, e iniciar el proceso de renovación de la certificación. El proceso para la renovación constará de las mismas fases que para el caso de la concesión de la certificación inicial.

La fecha de vigencia del certificado no es prorrogable, por lo que la auditoría de renovación se planificará de modo que la toma de decisión correspondiente no supere dicha fecha.

Las auditorías de renovación tendrán un contenido similar a la auditoría de certificación inicial.

Si el interesado no desea que el certificado le sea renovado, debe comunicarlo a CERTIFOOD antes de la fecha de expiración de dicho certificado.

Una vez renovada la certificación, el concesionario dispondrá del certificado durante otros 3 años. Durante todo este periodo, CERTIFOOD realizará el correspondiente Mantenimiento de la Certificación.

3. RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

CERTIFOOD tiene el derecho de retirar el certificado de conformidad en cualquier momento.

En función de las causas que provocan la retirada, esta puede ser para todo o parte del alcance de certificado. Cuando la retirada sea para todo el alcance, el titular no podrá hacer ningún uso del certificado ni de las marcas, pero cuando la retirada sea sólo para una parte del alcance, sí podrá usar el certificado y las marcas para el resto del alcance que queda en vigor.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

En cualquier caso, CERTIFOOD comunicará al interesado las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas.

3.1. RETIRADA

CERTIFOOD podrá retirar el certificado en el caso de que exista una información que indique que el producto ya no cumple los requisitos del sistema de certificación.

Se podrá retirar el certificado al obtener una decisión desfavorable o insatisfactoria tras realizar auditorías de mantenimiento y no anunciadas, así como en las auditorías de modificación del alcance en función del tipo de incumplimiento detectado.

También podrá retirarse un certificado en el caso de que la empresa certificada no realice el pago de la auditoría en curso.

CERTIFOOD podrá llevar a cabo la retirada del certificado por alguna de las circunstancias siguientes:

- No realizar la auditoría de mantenimiento o renovación dentro del plazo establecido.
- Superar el tiempo establecido para presentar acciones correctivas adecuadas y suficientes.
- Deseo expreso del interesado de no continuar con la certificación.
- El titular realiza intencionadamente un uso fraudulento del certificado o de las marcas.
- El titular aporta información falsa a CERTIFOOD de manera intencionada.
- El titular incumple las obligaciones contractuales con CERTIFOOD.
- Se produce una reclamación justificada que pone de manifiesto una amenaza seria a la seguridad de los consumidores.
- Cierre de la empresa o cese de la producción certificada.
- Modificaciones sustanciales en los documentos normativos.

En estos casos, CERTIFOOD exigirá al titular:

- La devolución en el plazo determinado de todos los documentos de certificación.
- Que no puede hacer uso del certificado ni de las marcas.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

- Que informe a sus clientes de su situación.

Si después de la retirada el interesado quisiera obtener el certificado, tendría que someterse de nuevo al proceso de certificación.

La retirada del certificado será comunicada por CERTIFOOD al interesado y supone su invalidación total.

Si el titular decide durante el periodo de validez de la certificación que no quiere mantener por más tiempo la certificación, éste deberá informar a CERTIFOOD para que proceda a la retirada del certificado.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

| |
|--|
| CAPÍTULO 4 QUEJAS Y APELACIONES |
|--|

1. QUEJAS

En caso de que el interesado o una tercera parte interesada estén en desacuerdo con algún aspecto del proceso de certificación, podrán presentar una queja a CERTIFOOD. El reclamante dispone de 30 días naturales para presentar dicha queja, contados desde el día siguiente a la actuación con la que no esté de acuerdo.

Para que el reclamante tenga constancia de que su queja se ha presentado dentro del plazo y que la información aportada es correcta, se recomienda que se presente por correo certificado con acuse de recibo.

En el caso de que la información aportada por el interesado no sea completa o no se corresponda con la requerida, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el interesado para que facilite los datos necesarios.

Cuando la información aportada sea correcta y suficiente, CERTIFOOD inicia la tramitación de la queja.

En función de las alegaciones que el interesado indique en la queja, CERTIFOOD determinará los agentes que deban asumir la responsabilidad de analizar el caso y, si procede, los aspectos o fases del proceso de certificación que haya que repetir.

CERTIFOOD facilitará una respuesta al interesado en relación a la queja presentada.

La objetividad y neutralidad de este procedimiento se aseguran a través de la designación de personas diferentes de las que realizaron los correspondientes trabajos inicialmente.

2. APELACIONES

Si el interesado no está de acuerdo con el resultado de una decisión de certificación o con la resolución de una queja, dispone de un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la decisión, para la presentación de su recurso.

El plazo para recurrir comienza al día siguiente al que se recibe la notificación de CERTIFOOD comunicando la decisión de certificación o la resolución de la queja.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

La apelación deberá formularse por escrito. Para ello el interesado se dirigirá a CERTIFOOD, para que le facilite un impreso de Apelación. En dicho registro hará constar las razones por las que decide apelar. Aportará también la documentación que considere oportuna.

Si los motivos que interpone el apelante son razonables y justificados, CERTIFOOD procederá al estudio y valoración de la apelación, para tomar una decisión.

Para llevarlo a cabo, CERTIFOOD designa personas que no hayan intervenido, según corresponda por el origen del recurso, en los procesos de certificación y de queja anteriores, ni en la Decisión de Certificación.

CERTIFOOD enviará un informe por escrito al apelador, informándole del resultado de la apelación presentada.

La decisión de CERTIFOOD es definitiva y con ella concluye el procedimiento de certificación en lo que hace referencia al ámbito contractual entre CERTIFOOD y el interesado.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

| |
|---|
| CAPÍTULO 5 USO DE LA MARCA |
|---|

El Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD es un documento público, al cual puede acceder todo interesado a través de su página web www.certifood.org.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE SAE | Cód. documento: RGCE.P.40 |
| | | Edición: 07 |
| | | Fecha: 06/22 |

| |
|---|
| CAPÍTULO 6 REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS |
|---|

Los documentos normativos de referencia para la certificación de Sistemas de Autocontrol Específicos para la exportación a países Terceros (SAE) son los siguientes:

- Real Decreto 993/2014 por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.
- Protocolo para la certificación de sistemas de autocontrol específicos para la exportación a países terceros con requisitos diferentes a los intracomunitarios en el ámbito del real decreto 993/2014 por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación. PR-EXP REV.3 CCVE (07/03/2019).

Otros documentos aplicables:

- Reglamento (CE) Nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/ 2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/ 496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).
- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 17 de abril de 2007 relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas del Consejo 91/496/CEE y 97/78/CE.